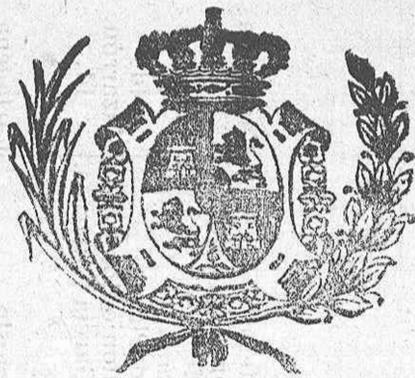


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
mates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Varias Cámaras oficiales de la propiedad urbana, otras Corporaciones y entidades de importancia y algún particular han acudido al Ministerio de Hacienda solicitando que se aclaren los preceptos del art. 9.º del Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, dictado en ejecución de la ley de 29 de Diciembre anterior, sobre Contribución territorial, y que desaparezca la contradicción que suponen existe entre el dicho artículo relativo á la determinación del producto íntegro de los solares y los artículos 9.º y 11 de la mencionada ley.

Razonables son las alegaciones de las referidas entidades en cuanto al excesivo aumento de gravamen que para los solares sin edificar representa la aplicación del nuevo procedimiento evaluatorio establecido en la regla 4.ª del artículo 9.º del expresado Real decreto. Para dar cumplimiento al artículo 11 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se tuvo en cuenta que la naturaleza de los solares excluye, en la inmensa mayoría de los casos, la posibilidad de la obtención de renta y, por consiguiente, la de aceptar precios de arrendamiento contractual ó el valor corriente de los alquileres como base de tributación, circunstancia por la cual se prescindió de estos dos medios de determinación del producto íntegro, y se eligió el señalado como subsidiario en el artículo 9.º de la propia ley, ó sea el del interés legal del capital representado por el valor en venta de la finca; más, al contrastar este nuevo régi-

men con la realidad, se han suscitado dificultades y admitidos hechos anómalos que aconsejan una suspensión de la regla de que se trata, á fin de estudiar detenidamente, examinando los distintos casos que la práctica ofrezca en diversas localidades, el definitivo procedimiento para la fijación del aludido producto, sobre el que se ha de girar la contribución.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1911.—
Señor: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Cobián*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación de la regla cuarta del art. 9.º del Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, relativo á la determinación del producto íntegro de los solares sin edificar, á los efectos de la Contribución territorial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos once.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Eduardo Cobián*.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo dirigido algunos Jueces de primera instancia exhortos á Autoridades francesas, solicitando la ejecución de condena relativas á costas y gastos de juicios declarativos, promovidos en España contra súbditos españoles por demandantes franceses, en cuyos exhortos, accediendo los Jueces á lo pedido por los interesados, trataban de dar á los artículos 18 y 19 del Convenio sobre procedimientos civil, firmado en el Haya el 17 de Julio de 1905, y ratificado el 24 de Abril de 1909, una interpretación amplísima al solicitar de los Tribunales franceses que ejecuten gratuitamente la condena en costas y gastos hasta dejar depositado su importe en la Embajada de España; con objeto de evitar que en lo sucesivo puedan suscitarse dudas ó

interpretaciones acerca del verdadero alcance de los citados artículos 18 y 19.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se comunique á V. I., para que á su vez lo haga á las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, que lo convenido en los artículos 18 y 19 del Convenio de La Haya de 17 de Julio de 1905, se limita á proveer gratuitamente de un título ejecutivo al litigante que haya obtenido en su favor la condena de costas y gastos, para que una vez en posesión de ese título ejecutivo ó *exequatur*, pueda á sus expensas hacer cumplir la condena por la vía de apremio.

Es asimismo la voluntad de S. M., que tengan presente las Autoridades judiciales españolas, á tenor de lo acordado en los referidos artículos 18 y 19, que cuando se refieran á asuntos como el que se trata, no deben mencionar para nada el nombre de exhorto ni de comisión rogatoria, sino el de petición ó demanda de *exequatur*, y que las citadas Autoridades se limiten á pedir á la Autoridad judicial extranjera competente, entregue gratuitamente á la parte interesada, por la vía diplomática, el título ejecutivo correspondiente, mediante copia autorizada de la decisión judicial.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1911.—*Ruiz y Valarino*.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El desarrollo y gravedad que la peste ha adquirido en los territorios de la Manchuria, su propagación á otros varios puntos de la China y parte oriental de Rusia, y la inminente amenaza de una mayor extensión á Europa, aconsejan á esta Inspección general que se tomen en

nuestros puertos todas aquellas medidas de rigor que se consideren necesarias para impedir que el germen de tan grave pestilencia pueda por medio de nuestras relaciones marítimas invadir á España.

En su consecuencia, mientras duren las presentes circunstancias, y teniendo en cuenta el caso 3.º del artículo 13 de la Convención sanitaria de París de 1903, y los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, los Directores de Sanidad de nuestros puertos, interpretando con carácter imperativo y no meramente discrecional lo que disponen los referidos artículos, someterán á desratización por medio de la sulfuración con el aparato Clayton ó Marot á todo barco que venga de punto infestado de peste, haya ó no hecho escala en puertos intermedios, á menos que hubiera sufrido dicho trato sanitario en alguno de estos últimos ó en la travesía, según dispone el artículo 185 del referido Reglamento.

A más de la desratización, serán objeto de desinfección complementaria, en la forma que correspondiera, los locales, ropas sucias y demás objetos que puedan contener gérmenes pestíferos y parásitos del hombre y de los animales transmisores de la pestilencia.

Asimismo serán desinfectadas las mercancías que no lo hayan sido antes de ser desembarcadas y que por proceder en su origen de punto infestado de peste y ser de naturaleza contumaz para los gérmenes de esta dolencia, ó que puedan contener ratas ó parásitos vectores del contagio, exijan, á juicio de la Autoridad sanitaria del puerto, la aplicación de estas medidas, con arreglo al artículo 196 del Reglamento.

Por lo tanto, los barcos comprendidos en esta circular, que indispensablemente habrán de sufrir la desratización, podrán concurrir á los puestos dotados de aparatos apropiados á este efecto, que son:

Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Coruña, Las Palmas, Mahón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla-Bonanza, Valencia y Vigo.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las Autoridades sanitarias de los puertos y casas navieras ó consignatarias.

Madrid 21 de Febrero de 1911.—
El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 403.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 6 al 13 de Marzo.											
18.175	Demasia á El Martillo.	Demarcac.º	»	Cuchillos de Morales.	Perin.	Cartagena.	Condominio La Cierva.	José Maria Hilla.	Marichú. Nueva Casualidad. Demasia á Manoliito. Francisco Lizana. Maria Antonia. Aqueronte. Pedro 1.º	Maria Mesa. Sd. J. Jorquera é hijos. Maria Mesa. José Lizana. Anselmo Plaza. Juan Antonio Gómez. Pedro Garcia Caparrós. »	Cartagena. Id. Id. Id. Id. Id.
18.237	Segunda Agustina.	Id.	60	Los Gallegos.	San Antonio Abad.	Id.	José Maria López.	D. Ortiz.	Alejandra. Anibal. Vicenta. Luisa. La Cuarta.	Luis Angosto. El mismo. Camilo de Aguirre. Luis Angosto. El mismo.	Cartagena. Id. Id. Id. Id.
18.231	San Aumión Minero.	Id.	93	Torre Ciega y La Asomada.	Idem, Hondón y San Félix.	Id.	Luis Angosto.	A. Bañón.	San Antonio. Tal vez. Estigia.	Salvador Guillén. José Sánchez Lafbente. Juan Antonio Gómez.	Murcia. Id. Mazarrón.
18.275	San Francisco.	Id.	34	Rincón de los Morales.	Perin.	Id.	Francisco Minguez.	L. Brugarolas.	La Fragua. El Yunque. El Gilguero.	Extanislao Rolandi. Condominio La Cierva. Sres. Barrington y Holt. »	Cartagena. Murcia. Cartagena.
18.276	San Isidoro.	Id.	8	Morra de los Rincones.	Los Puertos.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
18.278	Laurita.	Id.	9	Cabezo del Horno.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
18.281	Carmen 2.ª	Id.	12	Cabezo de la Yegua.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
18.289	Luisa Maria.	Id.	22	Peñas Blancas y Jarales.	Idem y Perin	Id.	Manuel Dorda.	L. Brugarolas.	San Antonio. La Deseada. La Morena. San Ignacio. El Canario. La Capa. Fusión.	Carlos Riedel. Silvestre Solano. Sres. Barrington y Holt. Bartolomé León. Sres. Barrington y Holt. El mismo. Sociedad The Carthage- na Mining aud Water Company Limited.	Cartagena. » Cartagena. Id. Id. Id. Id.

Cuarta sección.

Número 396.

Anuncio.

Debiendo celebrarse el día seis del próximo mes de Marzo, en la Oficina despacho del Señor Coronel Jefe del tercer Regimiento de Infantería de Marina, sito en la Muralla del Mar, (planta baja de la Intendencia), el acto de contratación de setenta y una guerreras para sargentos y doscientas veinticinco para cabos, cornetas, tambores y soldados que necesita el segundo batallón del expresado Regimiento, se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte, los cuales han de hacer entrega de sus proposiciones á la hora de las once de la mañana del indicado día.

Cartagena veintidós de Febrero de mil novecientos once.—E! Capitán Comisionado, José Cardona.

Quinta sección.

Número 2.424.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BARCELONA

Cándido A. Valverde, 47'58 pesetas.

CUEVAS

Martín F. Pérez, 46'54 pesetas.

José Sánchez Avila, 22'12.

CIUDAD REAL

Ascensión García Pérez, 5'30 pesetas.

MADRID

Juan A. González, 11'41 pesetas.

VELEZ RUBIO

M. Angeles Guerrero, 15'97 pesetas.
Juan Jorda Guerrero, 25'03.

VELEZ BLANCO

Miguel Navarro, 1'54 pesetas.
Antonio Reche Fajardo, 3'15.
Pedro Reche, 8'70.

CUEVAS

Juan Bravo Ortega, 2'21 pesetas.
Isabel Bravo, 1'72.
Manuel Soler Gómez, 2'96.

HUERCAL

Alfonso Benitez Artero, 2'96 pesetas.

Juan Benitez, 1'46.
Herederos de Diego Diaz, 1'47.
M. Escobar, 1'72.
Juan Fernández, 1'98.
F. García Artero, 1'96.
Felipe García Sánchez, 2'72.
Ginés García Valera, 1'22.
Juan Gómez Júpiter, 2'73.
Francisco Martínez, 1'96.
Raimundo Martínez, 1'72.
José García Ortega, 2'73.
Juan Ortega, 1'96.
Salvador Ortega, 2'72.
Alfonso Parra, 1'72.
Ana María Ponce, 2'96.
Antonio Pérez Urive, 1'23.
Francisco Parra, 2'72.
José Parra Benitez, 2'72.
Josefa Parra Cánovas, 2'96.
Diego Sánchez García, 1'96.
Andrés Viudes, 1'96.
Diego Viudes García, 1'98.
Diego Valera, 2'72.

HABANA

Juan Bautista Zarauz, 1'22 pesetas.

LINARES

Ramón Andreo Molina, 2'72 pesetas.
Francisco Mula, 1'96.

MADRID

Antonio Moreno, 2'96 pesetas.
Juan Tudela, 2'46.

VALENCIA.

Juan J. Cervera, 1'23 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Lorca 12 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 383.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército en el año actual, los mozos que á continuación se relacionan todos de ignorado paradero, se citan á éstos por medio del presente, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día cinco del próximo Marzo, en el salón de Sesiones de esta Casa Consistorial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Unión 17 de Febrero de 1911.
—Pedro Ros.

Mozos que se citan.

Amador Alcaraz Alcaraz, de Francisco y Antonia.

Andrés Arcos Sánchez, de Antonio y Carmen.

Antonio Barbero García, de Juan y Rosa.

Antonio Barranco Acien, de Francisco y Encarnación.

Andrés Campillo Jiménez, de Florentino y María.

Andrés Cañavate Ros, de Domingo y Florentina.

Antonio Calleja Ramírez, de Francisco y Mariana.

Andrés Espejo Bernal, de Juan y María.

Alfonso Garres Olmos, de Alfonso y Francisco.

Andrés Gallego Pérez, de José é Isabel.

Antonio Garrido Campos, de Rosendo y Manuela.

Antonio Hernández Martínez, de Antonio y María.

Aureliano Larios Larios, de José y María del Carmen.

Antonio Salas Campillo, de Antonio y Antonia.

Antonio Sánchez García, de Antonio é Isabel.

Antonio Segovia López, de Diego y Josefa.

Benito Alcántara Cuenca, de Miguel y Dolores.

Bernabé Gallardo Sánchez, de Antonio y María.

Baltasar Martínez Quesada, de Tomás y Juana.

Bartolomé Mengual Rodríguez, de Juan y Antonia.

Bias Sánchez López, de José y Antonia.

Constantino Conesa López, de Constantino y Antonia.

Cristóbal Egea Sánchez, de Alfonso y María.

Carlos Weite Juan, de Carlos y Josefa.

Diego Rodríguez Fernández, de Joaquín y Martirio.

Diego Serrano Vidal, de José y Dolores.

Eugenio Lario Fernández, de José y Antonia.

Francisco Aguilera Jiménez, de Gabriel y Encarnación.

Francisco Arteaga Gómez, de Antonio y Ginesa.

Francisco Carretero Valero, de Esteban y Francisca.

Francisco García López, de Juan y Angela.

Francisco García Díaz, de Juan y Ana.

Francisco Garrigo Ortega, de Salvador y Juana.

Francisco Garzón Sánchez, de Pedro y Guillerma.

Francisco González Sánchez, de Nicolás y Joaquina.

Francisco López Fernández, de Juan y Pilar.

Francisco Manrique Victoria, de Ramón y Ginesa.

Francisco Martínez Teller, de José y María.

Francisco Navarro García, de Juan y María Josefa.

Francisco Rojo, de María Agustina.

Francisco Sánchez Rubí, de Faustino y Concepción.

Francisco Serrano Jorriales, de Félix y Rosalía.

Fulgencio Torralba Guillén, de Juan y Cándida.

Francisco Vidal López, de Antonio y Antonia.

Gerónimo Carrillo Murcia, de Joaquín y Josefa.

Ginés Parras García, de Ginés y Catalina.

Gregorio Pérez Mulero, de Pedro y Josefa.

Hilario Escudero Martínez, de Sabas y Ursula.

José María Arcos Sotos, de Ruiz y María.

Juan Balanza Parras, de Juan y Josefa.

Juan Ballester Campillo, de José y Rosa.

Justo Valcal Pérez, de José y Dolores.

José Antonio Belmonte Murcia, de Juan y Ana.

José Campoy Cánovas, de Juan y Adela.

Juan Cegarra Barrancos, de Sebastián y Josefa.

Juan Antonio Conesa Madrid, de Francisco y Fulgencia.

José Ruiz Ruiz, de José y María.

José Espinosa Fernández, de José y María.

Joaquín Fernández Moreno, de Mateo y Clementa.

Juan Fernández Salas, de Fermín y Dolores.

Juan Francisco Fontarosa Godoy, de Francisco y Remedios.

José García Martínez, de Juan é Isabel.

Juan García Baños, de Juan y Juana.

José Gómez Jiménez, de Antonio y María.

Joaquín Jiménez Albaladejo, de Juan Antonio y Angeles.

Jacinto Guillén Vidal, de Pedro y María.

José Julián Sánchez, de Felipe y Dolores.

Juan López Manzano, de Felipe y María del Carmen.

Juan Antonio López Ucles, de Antonio y María.

José María Lupión Zamora, de Francisco y Asunción.

Jesús Manrubia Parrón, de Salvador é Isabel.

Juan Manuel Martínez Criado, de Pedro y María.

José Martínez Valcárcel, de José y Carmen.

José Manuel Martín Ramos, de Manuel y María Mercedes.

José Medina Moya, de María Dolores.

José Montero Tornamira, de Pedro y Antonia.

Juan Oliva Martínez, de José y Francisca.

Juan Padilla, de Isabel.

José Peñalver García, de José y Carmen.

José Puchet Ports, de José y Ramona.

José Antonio Rivillas Serrano, de José y Tomasa.

Juan Rodríguez Alcaraz, de Manuel y María.

Juan Francisco Romero Ibarra, de José y María.

José Ruiz García, de José y Ascensión.

Juan Valdivia Calderón, de José y Roca.

José Vargas García, de Juan y María.

Julio Valverde Hernández, de Joaquín y Encarnación.

José Viñas Garcerán, de José y María Dolores.

Luis Delgado Rodríguez, de Luis y Francisca.

Luis Gutiérrez Alvarez, de Lorenzo y María.

Lorenzo Martínez Segura, de Blas y Juana.

Lorenzo Ponce Alarcón, de Bartolomé y Genoveva.

Manuel Blázquez, de Francisca.

Manuel Gil Fernández, de Francisco y Josefa.

Mariano López Martínez, de Jacinto y Catalina.

Nicolás Moya López, de Francisco é Isabel.

Pedro Amador Pérez, de Antonio é Isabel.

Pedro Gallego Ortiz, de Juan y Antonia.

Pedro González López, de Francisco y Francisca.

Pablo Ibáñez Gálvez, de Carlos y Ramona.

Pedro Luján García, de Bartolomé y Luciana.

Pedro Parras Jiménez, de Pedro y Eugenia.

Ramón Abat Montiel, de Ramón y Dolores.

Ramón Escobar Jiménez, de Gonzalo y Dolores.

Rafael García, de Salvadora.

Ramón Sáez López, de Bibiano y Josefa.

Salvador García Pérez, de Diego y Carmen.

Salvador Manrubia Gutiérrez, de Manuel y María Encarnación.

Severo Marín Egea, de Francisco y Severiana.

Salvador Rodríguez Villegas, de Bernardo y María.

Salvador Vera Guerrero, de Francisco y Juana.

Tomás Conesa García, de Pascual y Josefa.

Tomás García Lucio, de Victoria y Dolores.

Valentín Escobar Muñoz, de Gonzalo y Ana.

Número 401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de esta villa de campos.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido comprendido en el alistamiento de esta población para el Reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Juan Garrido Ramos, de Pascual y Mercedes; y no habiendo podido tener efecto su citación a los fines del artículo 47 de la mencionada ley por ignorarse su paradero, se le convoca por medio del presente edicto, para que se persone en esta Casa Consistorial el día cinco del próximo mes de Marzo y hora de las nueve, en que se verificará el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme al art. 91 pues en otro caso se le declara soldado, incoándose el oportuno expediente de prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de dicha ley.

Campos 20 de Febrero de 1911.—Alejo Valverde.—P. S. M., Jesús Navarro.

Octava sección

Número 404.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Francisco Arróniz Thomas, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado, por el Procurador Don Antonio Zapata Izquierdo, a nombre de Don Joaquín Madrid Victoria, contra Don José Martos Martínez, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a doce de Enero de mil novecientos once. El Señor Don Francisco Arróniz Thomas, Juez municipal suplente y los Adjuntos Don José Piñero Martínez y Don Ramón Alcaraz Imbernon: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal seguidas por Don Joaquín Madrid Victoria, casado, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, contra Don Jo-

sé Martos Martínez, mayor de edad, industrial, de igual vecindad, en reclamación de cantidad, representado el primero por el Procurador Don Antonio Zapata Izquierdo.

Fallamos:

Que en rebeldía de Don José Martos Martínez, debemos condenarlo y le condenamos a que abone a Don Joaquín Madrid Victoria, la cantidad de ciento noventa y seis pesetas noventa céntimos, que le reclama en su demanda, y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arróniz.—J. Piñero Martínez.—Ramón Alcaraz.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Cartagena doce de Enero de mil novecientos once; doy fé.—Juan Oliva.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Don José Martos Martínez, libro el presente que firmo en Cartagena a diez y siete de Febrero de mil novecientos once.—Francisco Arróniz.—Ante mí: Juan Oliva.

Número 397.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita a Manuel Cardona Esteve, empleado de consumos y vecino que fué de esta ciudad, en la calle de San Esteban, número tres, para que en los días ocho y nueve de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, comparezca personalmente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, a asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado, con el número ciento veintiocho del año mil novecientos diez, sobre homicidio, contra Francisco Ruiz Soler, pues así lo tengo acordado en cumplimiento.

Dado en Cartagena a veinte de Febrero de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Escribano, José Calvo.

Número 392.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Requisitoria.

García Senén Frasquet Juan Andrés, natural de Mazarrón, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Mazarrón, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en el término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Murcia.

Totana veinte de Febrero de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Domingo Fernández.—El Actuario, Juan Alcón.

Número 391.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Requisitoria.

Mármol Gallego Francisco Pablo, hijo de José y Josefa, natural de Al-

jezares (Murcia), de estado soltero, profesión carnicero, de veinticinco años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, vestido con blusa color ceniza, pantalón negro y al pargatas blancas, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, ó se presentará en la prisión preventiva.

Chinchilla veintiuno de Febrero de mil novecientos once.—Jesús Sánchez.

Número 379.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DEL MAR

Don Victor G. de Chavarri Castañeda Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Marín Gassó, de unos treinta y dos años, de estado casado, natural de Murcia, alto, moreno, con bigote, delgado, vestido decentemente aunque sin elegancia, vecino de Valencia, últimamente domiciliado en la calle de Ballesteros de esta ciudad, número cuatro, bajo, de oficio fabricante de somniers, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre alzamiento de bienes y estafa; bajo apercimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a quince de Febrero de mil novecientos once.—Victor G. de Echevarri.—El Escribano, P. H., Bernardo Besa.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 405.

Edicto.

Término municipal de Cartagena.—Provincia de Murcia.—Impuesto de carruajes de lujo y caballerías.—Primer trimestre de 1911.

Don Ernesto Martínez y López, Arrendatario del impuesto de carruajes de lujo y caballerías, de este término municipal.

Hago saber: Que en el Boletín oficial de la provincia, se hizo pública la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción».

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario del impuesto, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Y a los efectos de cumplimentar lo que preceptúa el artículo 52 de la mencionada Instrucción, se hace constar por medio de este edicto el derecho que asiste a los contribuyentes, para solventar sus descubiertos con el recargo que se menciona en la preinserta providencia, dentro del plazo de tres días a contar desde el día 1 al 3 ambos inclusive del próximo mes de Marzo, durante todos los días laborables, y de ocho de su mañana a seis de su tarde, en el local de esta oficina recaudatoria sita en esta población, plaza de San Francisco núm. 8, bajo.

Dado en Cartagena a veintitrés de Febrero de mil novecientos once.—El Arrendatario, Ernesto Martínez.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 18 DE FEBRERO DE 1911

Saldo anterior	Ptas.	14.702.833'98
Imposiciones durante la semana	»	595.119'94
Suma	»	15.297.953'87
Reintegros	»	398.464'10
Saldo	»	14.899.489'77

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del e por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.